

# LAS FUENTES DE CONOCIMIENTO DE LO JURÍDICO

El tema de las fuentes del derecho juega un papel muy importante para el entendimiento y aplicación de todo sistema jurídico, pero su estudio es complejo ya que existe una diversidad de clasificaciones de estas.

Arthur Kaufmann sostiene que “fuentes del Derecho” es un concepto jurídico fundamental, que en sentido estricto acude tan solo a las normas tenidas en cuenta para la decisión judicial, dando especial importancia al fallo del juzgador y dejando en un escenario con menor importancia los trámites de creación de las normas.

Hans Kelsen estudia el escenario de las fuentes del derecho a partir de una óptica distinta y afirma que la expresión es utilizada para hacer referencia a dos aspectos a saber:

1. Validez de una norma, bajo el entendido de que una norma en su pirámide normativa da validez formal y material a la norma que se encuentre en inferior jerarquía.
2. Acto de creación de la norma: el proceso legislativo es fuente de la ley, sentenciar es fuente de la sentencia, etc.

Atendiendo a la clasificación más generalizada, las fuentes del derecho se conjuntan en tres grandes grupos:

- Formales: procesos de creación de las normas jurídicas.
- Históricas: evidencia de tipo histórico (historiográfica, tradición oral) que permite el conocimiento del derecho, o bien, se refiere a los actos o eventos pasados que dieron origen a las normas y principios jurídicos existentes.

- Materiales o reales: tienen que ver con todos los hechos sociales que dieron origen a las normas.

Sin embargo, es necesario señalar que en los órdenes jurídicos modernos se da la característica de la pluralidad de fuentes.

En este sentido, los sistemas jurídicos han conocido la preponderancia de algunas de sus fuentes atendiendo a diferentes circunstancias. De este modo, existen aquellos en donde el derecho consuetudinario fue preponderante; otros en donde el derecho creado por los jueces ha sido el rasgo distintivo; además de aquellos en los cuales la legislación ha sido la fuente formal predominante.

En este sentido podríamos hablar de que en México las fuentes del derecho son la ley, de origen legislativo, en cuya base está la Constitución dada por el Poder Constituyente; la jurisprudencia; la doctrina jurídica y los instrumentos de derechos humanos a partir de la reforma de 2011 a la Constitución.

- La ley: es la fuente jurídica de carácter formal que constituye el instrumento por excelencia de creación de normas jurídicas en nuestro país. Las disposiciones de derecho escrito que emanan del Poder Legislativo y que los juristas deben interpretar y aplicar a fin de hallar la solución justa que corresponde a cada situación.

Se trata de normas generales, abstractas e impersonales que rigen tanto en el orden federal como en el territorio de una entidad federativa.

De forma general se reconocen a la Constitución; las leyes reglamentarias; las leyes ordinarias; los decretos ley; decretos y reglamentos, etc.

- Tratados internacionales:  
En mayo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una tesis con la que modificó la interpretación sobre la jerarquía normativa que ocupan los

tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano. En esta decisión, la Suprema Corte abandonó el criterio según el cual las leyes federales y los tratados internacionales contaban con la misma jerarquía para establecer que estos se ubican por encima tanto de las leyes federales como de las locales.

La definición sobre la posición en la que se ubican los tratados internacionales en nuestro orden jurídico ha partido tradicionalmente del análisis del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición reconoce a los tratados internacionales como parte integrante del Derecho nacional, estableciendo que junto con las leyes federales son la Ley Suprema de la Unión, pero no define con claridad el nivel jerárquico que ocupan dentro del orden jurídico.

Los tribunales federales están obligados a observar lo establecido en dichos instrumentos y se contempla en la obligación de toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consecuentemente, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

- La jurisprudencia: La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa o criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

En lo que, a la aplicación como fuente del derecho, se refiere a la interpretación de los preceptos legales que hacen los jueces de los tribunales competentes al aplicar la ley a los conflictos que son sometidos a su conocimiento y decisión.

En nuestro país, la jurisprudencia judicial emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La doctrina: se entiende por doctrina jurídica, el conjunto de estudios que con objeto científico realizan los especialistas en el campo del derecho. La doctrina expone la forma de aplicación práctica del derecho y se esfuerza, al mismo tiempo, en criticar o justificar tal derecho, evidenciando su historia, evolución y tendencias.

Aunque en nuestro sistema legal, la doctrina no es una fuente formal del derecho, sí tiene una gran influencia no solamente en la formación de los juristas, sino también en la evolución y transformación del derecho.

De acuerdo con la propia jurisprudencia, en nuestro sistema se reconoce como práctica reiterada acudir a la doctrina como un elemento de análisis y apoyo.

#### **Referencias:**

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del Derecho*. (1st ed.). Grupo editorial Exodo.

DÍAZ, C. A. H. (2010). La costumbre como fuente del Derecho. *Criterio jurídico garantista*, 2(2).

Torres Vásquez, A. (2008). *La jurisprudencia como fuente del derecho*.

Elma del Carmen Trejo García, Alma Arámbula Reyes, & Margarita Álvarez Romero. (2006, July 1). *Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

Álvarez González, R. M. (2014). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico\*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 39-63. [https://doi.org/10.1016/s0041-8633\(14\)70500-9](https://doi.org/10.1016/s0041-8633(14)70500-9)